

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 1742**  
CELEBRADA EL 12 DE ENERO DE 1970



---

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N° 1742  
12 de enero de 1970

ACTA EXTRAORDINARIA PARA SER REVISADA POR EL  
CONSEJO UNIVERSITARIO

Departamento de Publicaciones  
24423

ACTA DE LA SESIÓN N.º 1742<sup>1</sup>

12 de enero de 1970

CONTIENE:

Artículo		Página
1.-	<u>Aprobación del Acta N.º 1739 con observaciones. El Anexo N.º 1 está siendo estudiado por una Comisión Especial.</u>	4
2.-	<u>Se analizar[sic]<sup>2</sup> el acuerdo N.º 1 del acta de la sesión N.º 121 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, la cual se incluyó como Anexo N.º 4 del acta del Consejo Universitario N.º 1738. (Reforma al artículo 102 del Estatuto Orgánico y aprobación de dos artículos del Reglamento Interno de la Facultad de Medicina).</u>	5
3.-	<u>Análisis del acuerdo N.º 2 del acta 121 de la Comisión Determinativa de Reglamentos. (anexo N.º 4 de la sesión N.º 1738: se crea la categoría de Profesor Emérito, reformas a los artículos 69 y 72 del Estatuto Orgánico y Art. 4. del Reglamento de Carrera Docente...).</u>	12
4.-	<u>Se analiza el acuerdo N.º 3 del acta 121 de la Comisión Determinativa de Reglamentos (incluida como Anexo N.º 4 de la sesión 1738. Proyecto Cursos de Verano).</u>	26
5.-	<u>El Proyecto de Ley Orgánica tendiente a crear el Colegio de Homeópatas y la petición de la Facultad de Medicina para que se elimine el "Informe Confidencial" a que se refiere el artículo 3 del Reglamento de Carrera Docente, serán analizados en una próxima sesión.</u>	32
6.-	<u>FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS el señor Decano se refiere a la renovación del contrato del Dr. Maciá Fonoll, entre otros al salario que se fijó.</u>	32
7.-	<u>DEPARTAMENTO DE PERSONAL informa que el Prof. don León Pacheco Solano ha cumplido con la edad reglamentaria de retiro.</u>	34

1 La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

2 Léase correctamente: "analiza"

- 8.- JURAMENTACIÓN ante el señor Cónsul General de Costa Rica en San Salvador, El Salvador del señor Rafael Retana Guerrero, graduado en la Universidad de Costa Rica como Bachiller en Física con especialización en Meteorología. 35

Acta de la sesión N° 1742, extraordinaria, efectuada por el Consejo Universitario el día doce de enero de mil novecientos setenta, a las ocho horas con cuarenta minutos. Con la asistencia del señor Rector, Prof. Carlos Monge Alfaro, quien preside. Del señor Secretario General, Lic. Ismael Antonio Vargas. De los señores Decanos Ing. Álvaro Cordero, Prof. John Portuguez, Dr. Gil Chaverri, Lic. Carlos José Gutiérrez, Licda. María E. Dengo de Vargas, Lic. Oscar Ramírez, Dr. Rodrigo Gutiérrez y Dr. Rodrigo Zeledón. Del señor Vice-Decano Ing. Rodrigo Orozco. De los Representantes Estudiantiles, señores Luis Baudrit y Luis Garita. Del señor Auditor, Lic. Mario Jiménez Royo; del señor Director Administrativo, Carlos A. Caamaño y del Lic. Rolando Fernández, Director del Departamento de Desarrollo de la Universidad. El Lic. Teodoro Olarte, Vice Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, se excusa por no poder asistir.

#### ARTÍCULO 01.

Se somete a consideración de los presentes el acta N° 1739.

Se aclara que en el artículo 4, página 25, párrafo seis, la intervención pertenece al Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, y no al Lic. Navarro como se consignó por error.

-----

En el artículo 3, página 18, párrafo cuarto, línea 27, debe leerse en vez de "Cátedra de Medicina" "Cátedra de Bacteriología Médica".

-----

El señor Rector informa, con respecto al anexo N° 1, artículo 10 de esta acta, que ya a nivel del Consejo Superior de Educación se inició el análisis del Proyecto de Ley para la Creación de un Instituto Politécnico Nacional una copia del mismo la puso en manos del Ing. Sagot, Coordinador de la Comisión que estudia, por parte de la Universidad este asunto.

Se toma nota.

Con estas observaciones se aprueba el acta N° 1739.

## ARTÍCULO 02.

Se analiza el Anexo N° 4 del acta N° 1738, que contiene el acta N° 121 de la Comisión Determinativa de Reglamentos.

En cuanto se refiere al artículo 1 del acta de la Comisión Determinativa de Reglamentos mencionada, el señor Decano de la Facultad de Medicina hace uso de la palabra para aclarar que la solicitud tendiente a establecer medidas restrictivas en esa unidad académica tiene más de un año y se fundamenta en el hecho de que la matrícula aumenta progresivamente y los repitentes impiden a los nuevos solicitantes que ingresen a la Facultad de Medicina por las limitaciones que se presentan en la enseñanza de esa especialidad. Además, estos aplazados, como se ha demostrado con cifras estadísticas, no ganan los cursos, por lo que vuelven repetidamente a ocupar sitios que bien podrían aprovecharse con buenos alumnos, para finalmente retirarse al cabo de tres años; señala la considerable cifra que gasta la Universidad de Costa Rica, y el desperdicio de esfuerzo que significa esta situación. Para este año, agrega, tendrá que aumentarse el número de estudiantes que asistan a las clases de disección, para citar un ejemplo, con lo que se aumentan los problemas como consecuencia lógica. El país necesita médicos; la Facultad de Medicina tendrá que aumentar su graduación a partir del año 1971, para *manaener[sic]*<sup>3</sup> escasamente la relación conveniente de dos mil habitantes por médico, como aproximadamente recomienda la Organización Mundial de la Salud. Si un estudiante no es capaz de llevar adelante la carga de primer año, sólo en casos excepcionales podrá superar su problema. Por las razones dichas se pensó en el seno del Consejo Directivo en adoptar el sistema que se sigue en casi todas las Escuelas de Medicina del mundo, en donde no permiten repitentes indefinidamente (caso de Colombia, México, Chile, etc.), porque esta carrera es cara y la vocación se prueba fácilmente. Ahora bien, cuando se presentó la solicitud por primera vez, fue objeto de estudio por varios meses en el seno de la Comisión Determinativa de Reglamentos, y se llegó posteriormente a la conclusión, en el Consejo Universitario, de que el Artículo 102 del Estatuto Orgánico fija el máximo de posibilidades que se pueden dar a los

---

3 Léase correctamente como: “mantener”.

estudiantes, y que cada Facultad, de acuerdo con sus características, podía disminuirlas hasta llegar al límite adecuado. Con base en este acuerdo analizaron la nueva redacción del Artículo 102 mencionado, y llegaron a la conclusión de que el sistema que ahora proponen es el más conveniente para ellos. Si se aprueba, van a tener dos cosas buenas: no se van a desplazar buenos estudiantes dándoles oportunidad de pasar su prueba en la Universidad y se disminuye el costo de convencer a los jóvenes de que no sirven para la carrera de Medicina, con el consiguiente ahorro para la economía universitaria.

-----

El Lic. Rolando Fernández y el señor Luis Garita ingresan a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos.

-----

El señor Rector destaca el hecho de que los estudiantes de Medicina gozan de un máximo de elementos didácticos que facilitan el aprendizaje y la adquisición de la cultura y la ciencia correspondientes, con lo que se diferencian fundamentalmente de otras unidades académicas que tienen grandes dificultades, como por ejemplo en el campo de la Historia. De tal modo que cuando un joven pierde una asignatura, casi siempre es por falta de vocación o de inteligencia para seguir adelante. La Universidad puede hacer un esfuerzo para que estos jóvenes no se pierdan para el país, para sí mismos, ni para el hogar; pueden, más bien, inclinarse por una serie de carreras intermedias afines a alguna de las ciencias médicas. Recuerda que, como ya lo ha dicho en otras ocasiones, la Universidad Nacional Autónoma de México ya dio este paso tan importante, ofreciendo a los estudiantes de cierto nivel carreras cortas en las que tienen éxito. Ya el Consejo Universitario aprobó la creación de la Sección de Tecnología Médica y en ésta, que tiene cantidad de líneas de desarrollo profesional, pueden ubicarse los alumnos mencionados. La propuesta no riñe con la redacción del Artículo 102 porque éste dice claramente que fija un máximo de posibilidades que se pueden brindar.

-----

La señora Decana de la Facultad de Educación ingresa a las nueve horas.

-----

El Dr. Gil Chaverri manifiesta que debe aclararse si esta propuesta contraviene o no con el texto del Artículo 102 del Estatuto Orgánico, porque ahora se dice que no es así, mientras que el pronunciamiento de la Comisión Determinativa de Reglamentos la rechaza por considerar que sí van en contra de las disposiciones estatutarias; siendo así, habría que reformarlas antes de aprobar la solicitud de la Facultad de Medicina, *con*[sic]<sup>4</sup> lo que está de acuerdo. Sugiere, además, que no se tome esta medida para toda la vida, porque no se sabe en qué momento un individuo puede madurar o encontrar mejores condiciones sociales o económicas que le permitan posteriormente llevar exitosamente los estudios de Medicina hasta culminar exitosamente con el título, incluso aprobando mientras tanto una carrera técnica intermedia.

El Lic. Ismael Antonio Vargas expresa que cuando se estudió este asunto a nivel de la Comisión Determinativa de Reglamentos, tuvieron a la vista el texto último del artículo 102 del Estatuto Orgánico, inciso 4. Encontraron entonces que no está claramente redactado, ya que hay una evidente contradicción entre la facultad que se otorga al estudiante para matricularse en determinadas materias por cuarta vez y el establecimiento de plazos máximos; de su lectura se desprende que nadie puede matricularse más de cuatro veces, pero no se dice que existan límites o restricciones que puedan señalarse en los Reglamentos de las respectivas Facultades, en donde podrían establecerse plazos menores. Sabe que en el acta en que se acordó la modificación mencionada al artículo 102, aparece el pensamiento del Consejo Universitario, pero ya en la redacción final del mismo no está claramente traducido. Insiste que en el mencionado artículo debe agregarse una frase aclaratoria, en el sentido de que los Reglamentos de las Facultades, (que son normas de inferior jerarquía frente al Estatuto) pueden establecer plazos menores y otras restricciones a las posibilidades de los estudiantes. Por lo tanto, la interpretación lógica del artículo es la que la Comisión Determinativa de Reglamentos dio y que todos conocen. Es cierto que no tuvieron a mano las actas de este Alto Cuerpo, pero de todas maneras éstas a veces dicen un cosa y la redacción del artículo es diferente, por lo que se constituyen en fuentes no idóneas para orientarse, y esto ocurre incluso en asambleas de doctos en materias específicas. Está también de por medio la opinión

---

4 Léase correctamente como: “con”.

de los estudiantes, quienes creen que tienen hasta una cuarta posibilidad de cursar una materia, y no van a encontrar en el texto del Estatuto Orgánico una frase que autorice de un modo claro restricciones a la facultad que consideran tener; se da entonces una interpretación restrictiva de una norma, que se supone va en beneficio de los estudiantes y no en contra de ellos. Sin negar el valor del pensamiento del Consejo Universitario a la hora de dictar esta disposición, la Comisión Determinativa de Reglamentos considera, en resumen, que el artículo no está suficientemente claro, como lo ha dicho repetidas veces. Convendría, en ese caso, agregar una frase al texto referido.

El señor Rector dice que el pensamiento del Consejo Universitario está claramente redactado en el acta correspondiente y se dispuso en esa forma porque hay Escuelas que tienen condiciones completamente diferentes a las de la mayoría; los representantes estudiantiles estuvieron de acuerdo con la moción, porque comprendieron que muchos jóvenes ocupan puestos indefinidamente que podrían ser aprovechados por mejores alumnos.

El señor Decano de la Facultad de Derecho expresa que la resolución de la Comisión Determinativa de Reglamentos está en contra de lo que el Consejo Universitario quiso que fuera. Al decir el párrafo final del inciso 4 mencionado, que “los plazos establecidos en este inciso, se señalan como el máximo de posibilidades que podrían permitirse a un estudiante”, se permite a los Reglamentos de las Facultades que establezcan plazos menores según las propias necesidades; esta disposición se tomó casi específicamente para que la Facultad de Medicina pudiera actuar en esa forma, lo que quedó claramente en el acta. Propone que se acepte la reforma sugerida por la Facultad de Medicina, ya que al votar favorablemente el nuevo texto del artículo 102 se hizo con el objeto de que esto fuera posible. Ahora bien, si la Comisión Determinativa de Reglamentos no lo entendió así, es posible que en el futuro se presenten nuevas confusiones cuando existan nuevos funcionarios en los cargos que ahora están ocupando los actuales miembros del Consejo Universitario, por lo que cree conveniente que se modifique el párrafo segundo del inciso 4 del Artículo 102 del Estatuto Orgánico, en la forma sugerida por el señor Secretario General; o sea, agregar una frase que diga más o menos lo siguiente: “Los reglamentos de las Facultades podrán establecer restricciones que disminuyan el plazo dicho o limiten de otra manera el ingreso de alumnos remitentes”.

El Ing. Rodrigo Orozco, Vice Decano de la Facultad de Ingeniería, se manifiesta de acuerdo con la propuesta hecha por la Facultad de Medicina. Agrega que cada Escuela tiene sus propios problemas, y ya la unidad académica que representa tiene un proyecto que tiende más o menos a lo mismo. Solicita pues, que si se agrega una frase al Artículo 102 del Estatuto Orgánico, se contemple esa posibilidad. El proyecto que menciona tiende a lograr que los estudiantes mantengan un nivel académico suficientemente alto y no se refiere sólo a plazos sino que es mucho más complejo.

El Lic. Oscar Ramírez expresa que ninguno de los miembros del Consejo Universitario duda del espíritu del Artículo 102, tal y como fue redactado; se trata de una cosa de forma y en buena hora fue hecha la observación por parte del señor Secretario General, ya que dentro de un tiempo podrían presentarse mayores problemas a la hora de hacer una interpretación. Siendo así, pueden votar hoy mismo un agregado como el que sugiere el señor Decano de la Facultad de Derecho; posteriormente podrían pronunciarse con respecto a lo que pide la Facultad de Medicina. El agregado puede hacerse ahora mismo porque no es una cosa nueva la que se está discutiendo, ni choca tampoco con el verdadero pensamiento de este Alto Cuerpo. Presenta esto como una propuesta formal.

El señor Secretario General abunda un poco más en el fundamento de la Comisión Determinativa de Reglamentos e insiste en que cuando estudiaron el inciso 4 del artículo 102, lo hicieron con base en lo que su letra dice. O sea, que se trata de un artículo reglamentista en sí mismo, que contempla diferentes aspectos y el mecanismo para su solución. No se habla en el mismo sólo de plazos, sino también de una situación especial relacionada con la repetición de una misma materia tres veces consecutivas y la facultad que se otorga a los estudiantes de matricularse una cuarta vez, se requiere, entonces la modificación del caso, porque los estudiantes comprenden que este es un derecho que tienen desde hace mucho tiempo.

El señor Rector sugiere que se acoja la idea del señor Decano de la Facultad de Derecho, puesto que la reforma propuesta responde exactamente al pensamiento del Consejo Universitario, como se especifica claramente en el acta N° 1704 artículo 4. Que se agregue pues, el artículo 102 en su inciso 4, parte final, una frase que diga: “Los Reglamentos de las Facultades podrán establecer restricciones que disminuyan el plazo dicho o limiten de otra manera el ingreso de alumnos repitentes”.

Se somete a votación la moción anterior, con el objeto de agregar al texto del artículo 102 la frase transcrita para que se entienda en el futuro el verdadero pensamiento del Consejo Universitario al reformarlo.

Se obtiene el siguiente resultado: todos los presentes se manifiestan de acuerdo, menos los señores Representantes Estudiantiles Luis Baudrit y Luis Garita, quienes votan negativamente.

Por mayoría de votos este acuerdo se declara firme.

Con base en el último párrafo del Artículo 29 del Estatuto Orgánico y por darse la mayoría de votos ahí prevista, se prescinde de los trámites de informe de Comisión y de aprobación en dos sesiones.

-----

Se somete a votación la propuesta hecha por la Facultad de Medicina, en el sentido de que se le permita insertar un artículo en su Reglamento que regule la situación de los estudiantes repitentes, la cual fue analizada por la Comisión Determinativa de Reglamentos en su sesión N° 121, artículo 1, parte primera, y se obtiene el siguiente resultado:

Todos los presentes se manifiestan de acuerdo, salvo los señores Luis Baudrit y Luis Garita, quienes se abstienen.

-----

En cuanto al segundo texto remitido por la misma Facultad de Medicina, para insertar un nuevo artículo a su Reglamento (el cual fue analizado por la Comisión Determinativa de Reglamentos en su sesión N° 121, artículo 1, parte segunda), se acuerda aprobarlo por unanimidad.

-----

1. Modificar el inciso 4, párrafo segundo del Artículo 102 del Estatuto Orgánico, agregándole una frase que aclare el verdadero pensamiento del Consejo Universitario cuando acordó reformar el artículo mencionado en su sesión N.º 1704 artículo 4. En consecuencia, dicho inciso deberá leerse así: “Los alumnos que estuvieren cursando asignaturas del primero o segundo curso de su carrera universitaria y perdieren alguna de ellas por tercera vez, sea por presentación de exámenes o por ausencias, no podrán ser admitidos a la continuación de los estudios, de las carreras a las que pertenece la asignatura, mientras no hayan transcurrido tres años desde la última reprobación. Los alumnos que estuvieren[sic]<sup>5</sup> cursando asignaturas del tercero o cuarto curso de su carrera universitaria y perdieren alguna de ellas por tres veces, no podrán ser admitidos a esos cursos mientras no hayan transcurrido dos años desde la última reprobación; para los alumnos que llevaren asignaturas de los cursos quinto, sexto y demás que pudieran estar en funciones, la suspensión mencionada lo será de un año solamente. Cuando el estudiante perdiere por tres veces únicamente una misma asignatura, podrá matricularse por cuarta vez en sólo esa asignatura. Si la perdiere de nuevo, se le aplicará la sanción según el año que curse, como lo dispone este inciso 4) en su parte primera. Cuando la asignatura perdida fuere semestral, la aplicación de este artículo se contará en semestres. Los plazos establecidos[sic]<sup>6</sup> en este inciso se entenderán como el máximo de posibilidades que podrían permitirse a un estudiante. Los Reglamentos de las Facultades podrán establecer restricciones que disminuyan el plazo dicho o limiten de otra manera el ingreso de alumnos repitentes.”

Con base en el último párrafo del Artículo 29 del Estatuto Orgánico y por darse la mayoría de votos ahí prevista se prescinde de los trámites de informe de Comisión y de aprobación en dos sesiones.

2. Autorizar a la Facultad de Medicina para que inserte en su Reglamento dos nuevos artículos que dirán lo siguiente:

a) Art... De acuerdo con el artículo 102 del Estatuto Orgánico de la Universidad, el estudiante de primer año de la carrera de Medicina que pierda una materia, tiene derecho a repetirla sólo una vez. El estudiante de primer

5 Léase correctamente como: “estuvieren”.

6 Léase correctamente como: “establecidos”.

año que pierda dos materias será objeto de estudio por la Comisión de Promociones de la Facultad, que en definitiva dirá si se le retira de la Escuela o se le permite continuar. El estudiante de primer año que pierda tres o más materias será retirado automáticamente de la Escuela...”

b) Art... En los exámenes regulares de la Facultad de Medicina, así como en los de incorporación y de residencia, el examinando que cometa o intente cometer fraude, perderá la materia correspondiente o el examen respectivo. El Consejo Directivo de la Facultad de Medicina será qu[sic]<sup>7</sup> quien dicte la resolución, después de conocer el informe que le presente el Director de Departamento o de Cátedra, o el Coordinador de la Comisión de Credenciales.”<sup>8</sup>

Comunicar: Diario Oficial, Facultades, Departamentos  
Administrativos y Técnicos, Com.  
Reglamentos, Medicina, FEUCR.

### ARTÍCULO 03.

Se analiza el acuerdo 2 del acta N° 121 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, la cual aparece como Anexo N° 4 de la sesión N° 1738 del Consejo Universitario.

El señor Rector recuerda que planteó la posibilidad de crear la condición de Profesor Emérito con el fin de que la Universidad aprovechara a aquellos compañeros de gran capacidad intelectual, lozanía, frescura y actitud positiva hacia la investigación, manteniéndolos como hombres de pensamiento, fundamentalmente. Nunca se imaginó que esto pudiera ser un disfraz para mantener a un profesor en el Claustro Universitario, sino, más bien, una altísima distinción a valores de la academia universitaria para continuar aprovechando su aporte, tal y como lo hacen en las universidades norteamericanas, en donde les premian en esa forma.

El señor Secretario General aclara que ése fue también el criterio de la Comisión, después de conocer las opiniones del Consejo Universitario en torno a

<sup>7</sup> Léase correctamente como: “que”

<sup>8</sup> Ídem.

este asunto; presentan una serie de normas generales para que este Alto Cuerpo discuta, en forma más ordenada y precisa, ciertos aspectos que sirvan posteriormente para elaborar el reglamento respectivo. En el punto c) se da el énfasis que el señor Rector acaba de mencionar, cuando se dice que la Facultad debe informar al Consejo Universitario de las razones por las cuales desea mantener al profesor universitario; éste determinará en última instancia los servicios que deba prestar. En el punto b) contemplaron una situación que podría presentarse; el caso del funcionario que deba retirarse a los 70 años, cumpliendo estos meses antes de finalizar el curso lectivo; como es inconveniente retirarlos a esas alturas y bien podría ser un hombre de calidades suficientes para ser propuesto como profesor emérito, en ese caso seguiría impartiendo su cátedra por el resto del curso lectivo, para firmar posteriormente, en caso de que se aprobara la solicitud, un contrato con la Institución. En cuanto al punto del salario, a pesar de que firmó el acta de la Comisión Determinativa de Reglamentos, piensa que tal vez no es conveniente aceptar el inciso 3. del punto f), que se refiere a los casos excepcionales. Sabe que un funcionario que adquiriera la categoría mencionada, deberá ser alguien verdaderamente excepcional, pero tiene escrúpulos porque en nuestro país es fácil que se extienda la medida hasta convertirla en una salida para todos los profesores que cumplan su edad de retiro porque siempre será fácil conseguir los dos tercios de votos en la Facultad en que labore. Bien podría ser que *contraaste*[sic]<sup>9</sup> con esta posibilidad el hecho de que lo único que reciba el profesor emérito sea lo correspondiente a la pensión. Es también una oportunidad para que la Universidad descargue en algo el alto renglón de los salarios. Además, el establecimiento de su salario podría resultar discriminatorio, ya que no había base para fijarlos; sería necesario entonces establecer una norma uniforme, tal vez injusta desde el punto de vista de los casos particulares, pero inevitable para evitar la discriminación. Por lo dicho sugiere que no se apruebe el inciso 3. del punto f) mencionado. Ahora bien, en caso de que se apruebe esta proposición, dejaría de tener valor el punto g). En lo demás, la Comisión no entró en consideraciones detalladas, ya que es al Consejo Universitario a quien corresponde fijar las normas definitivas. Destaca el hecho de que en otras instituciones de nivel superior, como las de los Estados Unidos, pueden pagar grandes salarios, pero también nombran como profesores eméritos a extraordinarias figuras mundiales. Se podrá en Costa Rica designar sólo a personas altamente calificadas?<sup>10</sup> Lo duda porque conoce, al igual que todos, la manera de ser del costarricense.

9 Léase correctamente como: “contraste”.

10 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

El Lic. Carlos José Gutiérrez discrepa de la idea estipulada en el párrafo c), cuando menciona que los pasos a seguir sean los mismos que se exigen para el nombramiento de profesores honorarios (Artículo 47 del Estatuto Orgánico); por el contrario, en su concepto más bien deben aumentarse esos requisitos para los profesores eméritos. Por ejemplo, en la información deberían estipularse no sólo las cualidades morales e intelectuales, sino que se exija también un mínimo de publicaciones e investigaciones, de modo que no sea sólo por el simple hecho de haber prestado servicios a la Institución por veinte o más años, que se le designe en esa categoría; por el contrario, se necesita que haya dado una valiosa contribución a la disciplina que desarrolle en el ejercicio de su actividad. Por experiencia en su propia Facultad, sabe que todos los funcionarios desean que se les otorgue la máxima distinción que existe hasta el momento, y solicitan se les nombre profesores honorarios. Ahora se piensa establecer una categoría nueva de mayor rango, y si no se exigen mayores requisitos tendrán el mismo problema.

El Lic. Ismael A. Vargas interrumpe al señor Decano de la Facultad de Derecho para aclarar que en realidad el informe de la Comisión no entra a señalar requisitos sino únicamente la tramitación de los documentos que el Consejo Universitario decida se deban exigir.

El Lic. Carlos José Gutiérrez insiste en que su idea es la de que en el inciso c) quede claro que los requisitos para profesor emérito son mucho más exigentes que los necesarios para ser profesor honorario. Debe agregarse también en el inciso d) la condición de que las votaciones sean secretas, tanto a nivel de Facultad como de Consejo Universitario. Por último, sugiere que en vez del voto de 2/3 de la totalidad de los miembros, se exija el de las 3/4 partes de la Universidad.

El Lic. Carlos A. Caamaño, como miembro de la Comisión Determinativa de Reglamentos, mantiene los puntos de vista que se analizan por las siguientes razones: en el caso de los funcionarios que cjmplan[sic]<sup>11</sup> 70 años sin que el curso lectivo hubiese terminado, el Consejo Universitario podría tomar una disposición que diga que se les permitirá terminar con la cátedra a su cargo. En cuanto se refiere a los salarios, podría presentarse el caso de algún funcionario que se necesite verdaderamente en la Universidad y que no quiera aceptar la condición porque no le

---

11 Léase correctamente como: "cumplan".

conviene, ya que recibiría en su caso solo el monto de la pensión; dejen entonces las posibilidades abiertas, para que el sueldo se pueda contratar por convenio de ambas partes, tal y como se hace ahora con los profesores extraordinarios.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez opina que el pronunciamiento de la Comisión Determinativa de Reglamentos se ajusta a lo que debe ser. En estos casos hay que tomar en cuenta otro peligro: por crear incentivos económicos van a tener numerosas solicitudes.

El Dr. Rodrigo Zeledón expresa su parecer en relación con este asunto, recogiendo algunas de las consideraciones hechas por sus compañeros en el Consejo Universitario. Como bien dice el señor Secretario General, en Costa Rica, como país subdesarrollado que es, a veces es difícil determinar con criterio exacto las cifras que deben pasar las personas que aspiran a determinada categoría, sobre todo si no existe una reglamentación específica. La solución en estos casos es la de poner exigencias claramente estipuladas sobre el papel, de manera que el profesor emérito sea lo que debe ser. En su opinión, lo fundamental para que una persona sea merecedora de ese puesto es el prestigio internacional; dice esto sin titubeos porque quien contribuye positivamente en un campo gana fama internacional sin proponérselo, y pasa lo contrario en el ámbito nacional. También habría que tomar en cuenta las obras publicadas y el hecho de que éstas fomenten avances en el campo de su especialidad, así como la participación activa y destacada que el individuo mantenga en el momento de nombrarlo profesor emérito, tanto en investigación como en docencia; dice esto porque en muchos casos se contribuye en cierta época de la vida y después se declina en forma lamentable; no basta entonces la credencial de otra época para el momento actual. Estas tres características fundamentales son severas pero factibles como exigencias, para obligar a todos los universitarios a ser estrictos en lo que respecta al nombramiento de la categoría que se desea crear. Ahora bien, si logran ser tan exigentes con un funcionario de tantos méritos, deben dejar el aspecto del salario abierto, porque la persona podría quedarse tranquilamente en su casa con la misma pensión dedicándose a escribir libros con las ganancias del caso. En resumen, es la Universidad la que tiene interés en contar con profesores eméritos; por esto es que puede darse el lujo de exigir mucho a las condiciones humanas del funcionario que escoja.

El Lic. Ismael Antonio Vargas, refiriéndose a lo dicho por don Carlos Caamaño, manifiesta que si bien es cierto que el Consejo hasta ahora ha permitido a quienes cumplan su edad de retiro, que terminen con su cátedra en el período que falta, es lo cierto que no hay norma fija al respecto. En todo caso, ese solo factor no produce automáticamente la condición de emérito; únicamente en el caso de que se proponga específicamente por la Facultad correspondiente, se podría presentar esa situación, en cuyo caso terminaría el curso pero ya bajo un contrato específico, momento en el cual se podría pactar un salario mayor. En cuanto a los aspectos de calidades y requisitos, comparte las razones del señor Decano de la Facultad de Microbiología y de otros compañeros del Consejo Universitario, pero sigue temiendo los excesos que puedan producirse si se deja abierto el aspecto del salario, dada la idiosincrasia del pueblo costarricense y la falta de tradición y de conciencia que existe en nuestro país. Cree, por otra parte, que puede haber profesores a quienes les gustaría quedarse en la Universidad de Costa Rica aún sólo con la pensión. Es probable que se presenten casos casos<sup>[sic]</sup> de excepción en que haya que recurrir a ofrecer remuneración adicional, pero teme que por considerar esa excepción se vaya a caer en una generalización perjudicial para la Institución.

El señor Rector señala algunas ideas precisas que resultan como consecuencia de las expresadas por los señores miembros del Consejo; el profesor emérito debe ser una persona excepcional y para nombrarlo deben tomarse en cuenta varios criterios: En primer lugar, deberá ser un individuo que haya demostrado gran aptitud para la enseñanza y la investigación durante toda su vida. Es decir, la culminación de ese esfuerzo; para evaluar la investigación, el señor Decano de la Facultad de Microbiología expresó en forma clara cuáles son los puntos que habría que tomar en cuenta; deberá exigirse más de lo que la persona dio cuando alcanzó su condición de catedrático. El segundo punto, señalado por el señor Decano de la Facultad de Derecho, es el de que estas solicitudes serán presentadas al Consejo Universitario como propuesta de la Facultad, y como resultado de una votación secreta y por 3/4 de votos de la totalidad de sus miembros, proporción que se exigirá también en el seno de este Alto Cuerpo, en votación secreta también. En cuanto a salarios se refiere, considera que es mejor no mencionarlo, ya que al tratarlo llega otra vez la imagen del profesor que cumple los 70 años y desea continuar en la Universidad; es mucho mejor que se fije en relación directa con los programas que realice el interesado. Lo único que podrían decir es que nunca será mayor que el monto de la pensión, aún cuando para efectos de la legislación actual, un funcionario

que tenga pensión no puede recibir salario alguno. Se trata también de una figura importante, de significación académica, por lo que no le parece conveniente aprobar un artículo en que se mencione este aspecto; se sobreentiende más bien que estará de acuerdo con la condición del funcionario que se elija. Señala que el profesor emérito debe dedicarse casi fundamentalmente a la investigación y como consecuencia de ésta, podrá ayudar ocasionalmente en ciclos de conferencias o cierto tipo de enseñanza en la Escuela de Graduados, principalmente. Pregunta a continuación: el Profesor Emérito deberá estar involucrado en el Reglamento de Carrera Docente?<sup>12</sup> Se mantiene fuera de ésta puesto que no tiene nada que ver ahí?<sup>13</sup> Su opinión es la de que la Carrera Docente remata con los Catedráticos, mientras que la condición de emérito es una posición especial que la Universidad de Costa Rica ofrecerá a los grandes investigadores y académicos para que siga ahondando en el problema de su ciencia. Sugiere que se envíe nuevamente el asunto a estudio de la Comisión Determinativa de Reglamentos, con las ideas expresadas por los señores miembros del Consejo para que se confeccione la reglamentación propiamente dicha.

El Lic. Oscar Ramírez se refiere a algunas intervenciones de los compañeros de este Alto Cuerpo, en el sentido de los temores que tienen de que en la Universidad se nombren muchos profesores eméritos; por lo que ha oído, podría suponerse que se presente esta situación, ya que la Escuela de Derecho, por ejemplo, es la más vieja de la Universidad y ya ha designado algunos profesores honorarios; no sucede lo mismo en la Facultad de Farmacia, quizá por falta de interés de parte de los profesores, y sin embargo tiene las mismas inquietudes. Este es un asunto delicado; las palabras del señor Decano de la Facultad de Microbiología son bellas pero las encuentra algo idealistas y utópicas para nuestro medio; es preferible colocarse dentro de la realidad nacional y ser cautelosos. Tampoco está de acuerdo con dejar a un lado lo referente a los salarios, porque sería soslayar algo de lo más importante; especifíquese esa circunstancia y dígase que el profesor emérito no debe devengar salario alguno, ya que tendrá su pensión; si es realmente un gran investigador, su mismo espíritu y ese amor por la ciencia lo llevará a trabajar. En un medio tiempo podría investigar y en el otro podrá ganar un salario extra para completar el dinero que necesite. Insiste categóricamente en que deben discutir este aspecto diciendo que no tendrá salario, puesto que no pueden atenerse tampoco a las leyes vigentes, ya que el día de mañana podrían reformarlas permitiendo que se

12 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

13 Ídem.

reciban las pensiones y los salarios del caso. Se identifica con los compañeros que en ese sentido expresaron su criterio.

El señor Rector manifiesta que deben pronunciarse sobre los puntos que la Comisión Determinativa de Reglamentos envía. En el inciso a) se dice que el profesor emérito deber[sic]<sup>14</sup> ser una nueva categoría en el Reglamento de Carrera Docente.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez opina que debe mencionarse esta nueva condición en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de Carrera Docente, sin insertarla en éste como categoría en sí.

El Lic. Oscar Ramírez presenta el caso hipotético de una persona que con 65 años de edad se contrate como profesor extraordinario con un salario de 5.000.00 y pregunta: quedaría imposibilitado para ser profesor emérito en esa nueva condición, ya que no es catedrático, a pesar de ser un individuo altamente calificado<sup>15</sup>?

El señor Rector contesta que cualquier profesor extraordinario podría ser emérito después, siempre que cumpla con los requisitos que al efecto se establezcan. Incluso en otros países se designa en esa categoría a extranjeros de gran valor.

En consecuencia, se acuerda incorporar en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y en el Reglamento de Carrera Docente, la categoría de profesor emérito. Toda persona que reúna los requisitos que se establezcan podrá aspirar a alcanzar la elevada posición.

-----

En lo que respecta al inciso b), se acuerda agregar al Artículo del Estatuto Orgánico, la idea de que la edad de retiro de la Universidad de Costa Rica a los 70 años; ésta se hará efectiva, cuando sea menester, una vez que termine el curso lectivo correspondiente.

-----

---

14 Léase correctamente como: “debe”.

15 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

En cuanto al inciso c), se acuerda manifestar que el profesor emérito será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de la Facultad correspondiente, la cual deberá levantar la información del caso de acuerdo con las normas que se designen y por el voto secreto de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En igual condición será nombrado por este Alto Cuerpo.

-----

Se analizan las condiciones que deberá reunir una persona para ser profesor emérito.

La Licda. María E. Dengo de Vargas expresa que en su opinión, deberá ser una persona excepcional; debe haber cabida también para las publicaciones y la investigación que haga en su campo, así como alguna contribución que haga a la cultura costarricense, en lo que se refiere a las letras, porque esto daría prestigio a la Universidad.

El señor Rector opina que en su concepto, esencialmente, el profesor emérito será quien haya hecho una contribución profunda, original, amplia y valiosa a la Universidad de Costa Rica, y por medio de ésta al país.

El Ing. Rodrigo Orozco manifiesta que deben situarse en la realidad nacional y ser humildes como lo es Costa Rica. Las condiciones que se exijan pueden variar en el futuro los campos son completamente diferentes y algunas especialidades requieren investigación mientras que otras no; por éstas razones opina que lo que se debe establecer son criterios para que la Comisión evaluadora investigue si se cumple realmente con las cualidades para ser profesor emérito. Ahora bien, esos criterios no podrán exigirse a todos, sino que tendrán que aplicarse según el caso individual que se presente. Sugiere que se señale claramente la exigencia de calidad que hay en esto, con las diferencias del caso.

El señor Rector considera que no pueden pensar en la humildad del medio costarricense, porque entonces de nada servirá la tradición que ahora se inicia, ni tampoco la medida que se tome. La Universidad de Costa Rica está obligada a transformar la realidad. Y vista la manera de ser de los costarricenses, deberán ser

rigurosos en este asunto. La investigación es posible en todos los campos, incluso en el de la Tecnología.

El Lic. Oscar Ramírez expresa que no pueden fijar determinado número de libros porque en muchas ocasiones lo que se publican son artículos en revistas de prestigio, los cuales tienen también mucho valor. Sugiere que se nombre una Comisión heterogénea, a nivel de la cual sería mucho más fácil determinar los requisitos que se vayan a exigir.

El Ing. Rodrigo Orozco aclara que en ningún momento ha pensado en bajar la calidad; a lo que se refirió fue el hecho de que una comunidad tiene sus características; la ciencia se va especializando más y más y es ésta la que permite que se exijan ciertas condiciones a cada persona. La exigencia de esa calidad es la que se debe exigir.

El Lic. Ismael Antonio Vargas opina que todos tienen un concepto claro en lo que respecta a los requisitos que se deben pedir a los profesores eméritos, pero parece que no conviene establecer cuantitativamente ese reconocimiento sino más bien fijar normas generales que tendrán que interpretarse a nivel de las Facultades primero, y posteriormente en el Consejo Universitario. Háblese entonces de un aporte notable en el campo de las letras, las ciencias y la investigación, que permita luego calificar los elementos de juicio que serán distintos en cada caso específico. Es importante establecer también que en el momento en que se otorgue esa condición, la persona está contribuyendo activamente.

El señor Rector resume las ideas expresadas en torno a este asunto en los siguientes puntos: primero[sic]<sup>16</sup>, que el centro de interés del candidato haya sido la Universidad y que su labor sea de tal calidad que constituya un aporte al mejoramiento de la cultura costarricense en general, y que tenga resonancia internacional. Asimismo, que esté en plena producción.

El Lic. Carlos A. Caamaño expresa que sería excelente que se presente esa resonancia internacional, pero no cree conveniente que se ponga como condición sine qua non<sup>17</sup> de los otros requisitos, porque hay materias en que es difícil alcanzar

---

16 Léase correctamente como: “primero”.

17 Expresión latina significa “sin la cual no”.

tanta trascendencia. Es bueno desearlo pero no ponerlo como requisito indispensable.

El Lic. Carlos José Gutiérrez sugiere que se nombre una Comisión que analice este aspecto específico.

El señor Rector dice que es mejor[sic]<sup>18</sup> encargar a la Comisión Determinativa de Reglamentos para que invite a elementos con suficiente preparación en los diferentes campos y discutan, con base en las ideas expresadas en esta sesión, las condiciones que deba reunir el profesor emérito de la Universidad de Costa Rica. Esta reunión deberá efectuarse lo antes posible.

Así se acuerda.

-----

El Lic. Ismael Antonio Vargas manifiesta que aún en el caso de que se les nombrara con el solo pago de la pensión, es conveniente firmar un contrato para que se consigne en alguna parte los servicios que el profesor deberá prestar en la Universidad.

El señor Rector señala el hecho de que al suscribir un contrato se acepta implícitamente que habrá remuneración.

El Lic. Carlos José Gutiérrez, ante esta idea, plantea la siguiente pregunta: qué van a crear en la Universidad?<sup>19</sup> Puestos o distinciones?<sup>20</sup> Piensa en los dos casos de profesores eméritos que conoce, uno de la Universidad de Yale y otro de la Universidad de California. Los dos son personas que reciben su pensión; enseñan cuando lo desean, tienen su oficina en el edificio de la Facultad respectiva y van a ella cuando pueden. Cuando dictan alguna conferencia se avisa a los estudiantes que tal profesor va a llegar a dar una lección. El contrato, por el contrario, supone que una persona es jubilada pero que va a seguir colaborando en virtud de un

---

18 Léase correctamente como: “mejor”.

19 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

20 Ídem

contrato de trabajo. Insiste en su pregunta: van a organizar una distinción, o va a crear determinado tipo de trabajo<sup>21</sup>?

El Lic. Ismael Antonio Vargas sugiere entonces que se elimine la palabra “contrato” para que no se presenten problemas; por otra parte, no se puede prescindir de un convenio, de manera que podría decirse que “nombrado el profesor emérito, la Universidad convendrá con él sus labores.”

El señor Rector expresa que deben pronunciarse sobre las dos ideas que hay en torno a este aspecto: o se deja al funcionario con amplia libertad para que colabore como desee con la Universidad de Costa Rica en la investigación, o se acepta la sugerencia del señor Secretario General.

El Ing. Rodrigo Orozco opina que ésta es la única oportunidad que tienen de dejar a una persona que ha probado su capacidad, en libertad de hacer lo que quiera, brindándole las facilidades necesarias para que así sea.

El Lic. Oscar Ramírez manifiesta que deben dejar de lado la idea del contrato, y nombrar al profesor emérito con la idea de distinción que apunta al señor Decano de la Facultad de Derecho. Además, cuando se habla de contrato surge la idea de salario.

El señor Rector expresa que habría que eliminar entonces la idea del contrato, señalando más bien que la característica importante del profesor emérito es que se trata de una distinción que la Universidad otorga y cuyas actividades estarán sujetas a las propias posibilidades. De lo contrario, tendrán que mencionar un convenio que se hará entre la Facultad y el funcionario del caso.

El Ing. Álvaro Cordero opina que cuando se nombre a alguna persona como profesor emérito se le estará escogiendo por ser la mejor entre todos, lo que constituye un honor en sí más para el profesor que para la Universidad.

Se somete a votación la primera idea enunciada por el señor Rector, en el sentido de señalar como actividades de los profesores eméritos, aquellas que pueda desempeñar de acuerdo con las propias posibilidades.

---

21 Ídem

Todos los presentes se manifiestan de acuerdo menos el señor Secretario General, quien vota negativamente y razona su voto en el sentido de que es mucho mejor aceptar la fórmula conciliatoria que sugirió hace unos momentos, de que éste y la Universidad convengan las actividades que estarán a su cargo.

Al Lic. Oscar Ramírez le preocupa que se decida si se podrá remover o no al funcionario ya que en cualquier unidad académica podría suceder que un profesor les defraude.

El señor Rector opina que si el profesor emérito se escoge después de analizar seriamente una serie de cosas hechas por él, sería raro esperar que una vez alcanzada la categoría mencionada se transforme en otra cosa. Quizá sea más conveniente dar un margen de confianza al individuo. De manera que es preferible no pronunciarse con respecto a si pueden ser removidos o no. En cuanto a la remuneración, deben pronunciarse sobre los dos primeros puntos que propone la Comisión Determinativa de Reglamentos, ya que el propio señor Secretario General opina que la tercera puede dejarse de lado. Da lectura a los puntos 1 y 2 del inciso f) para oír la opinión que al respecto tengan los señores miembros del Consejo.

El Lic. Ismael A. Vargas señala que ya el primer punto no tiene efecto, puesto que se acaba de acordar una reforma al Estatuto Orgánico, artículo 72, en que se autoriza al profesor que cumpla 70 años durante el curso lectivo, para continuar con las lecciones hasta que el mismo finalice.

El señor Rector agrega que tendrían que pronunciarse sólo con respecto al punto 2 que no señala remuneración especial para el profesor emérito, puesto que tendría que limitarse a recibir su pensión como jubilado de la Universidad.

El Lic. Oscar Ramírez recuerda que acaban de tomar un acuerdo en el sentido de que se permitirá al profesor emérito hacer lo que desee, y si además de esas condiciones se ofrecerá salario, van a tener grandes problemas. Es mucho más conveniente eliminar esta posibilidad.

El señor Rector agrega que bien podría nombrarse a un profesor emérito que no tenga pensión, después de haber cumplido los setenta años.

El señor Secretario General aclara que no puede presentarse ese caso, porque a pesar de que se tengan menos años de servicio, siempre que una persona cumple la edad de retiro, por ley recibe pensión. Lo que sí podría suceder es que la pensión sea baja, ya que van en proporción directa con los años de servicio que un funcionario preste a la Institución del caso.

El Lic. Carlos José Gutiérrez recuerda que no van a nombrar en esta condición a alguien que haya trabajado poco tiempo en la Universidad de Costa Rica.

El Dr. Rodrigo Zeledón disiente de lo que se ha dicho en torno al salario de los profesores eméritos, con la intención de que se encuentre otra posibilidad. En algunos casos se justificaría que ganen más de lo que la pensión fija para ellos, porque hay que ver este asunto desde dos puntos de vista: es un honor para el funcionario que se le designe en esa categoría, pero también está de por medio el interés que pueda tener la Universidad en el mismo. Si una persona llega a determinada edad en plena producción puede ser cotizante para otras Instituciones, incluso extranjeras; por esto cree conveniente que se deje abierta la posibilidad de recurrir a ese medio para mantenerlo en su seno. Hay que tener en mente que el prestigio de las Universidades depende de los hombres que colaboran en ella.

El Lic. Ismael Antonio Vargas expresa que para el caso que apunta el señor Decano de la Facultad de Microbiología fue que la Comisión Determinativa de Reglamentos redactó el punto 3. del inciso f). Pero siente los mismos escrúpulos que ha mencionado en intervenciones anteriores, por lo que prefiere pensar que ésta sería una situación excepcional y que lamentablemente conduciría a la pérdida del funcionario. Es preferible dejar por ahora ese caso sin contemplar; podría aparecer gente con una pensión baja y no con tantos méritos, lo que hace el asunto más peligroso. Quizá cuando se presente un caso como éste habrá que volver a legislar, pero por ahora es mejor no contemplarlo en el reglamento.

El señor Rector resume las dos ideas expresadas: una, que no haya remuneración y la otra, que para casos excepcionales que además tengan baja pensión, dejar abierta la posibilidad para que la Universidad pague una suma determinada por el trabajo que efectúe el funcionario en cuestión.

Se somete a votación la idea de que el profesor emérito no recibirá ningún salario de parte de la Universidad de Costa Rica y todos los presentes se manifiestan de acuerdo con ella, menos la señora Decana de la Facultad de Educación y el señor Decano de la Facultad de Microbiología, quienes votan negativamente.

-----

En resumen se toman los siguientes acuerdos:

- 1.- Incorporar en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, Artículo 69, y en el Reglamento de Carrera Docente, artículo 4 (entre las categorías de profesores honorarios y jubilado), la categoría de profesor emérito. Toda persona que reúna los requisitos que se establezcan al efecto, tendrá derecho a ser designada en tan elevada posición.
- 2.- Modificar el Artículo 72 del Estatuto Orgánico, con una frase que diga lo siguiente: "Sin embargo, podrá continuar en el ejercicio de la cátedra hasta la conclusión del curso lectivo correspondiente".

La Segunda votación para reformar los artículos 69 y 72 del Estatuto Orgánico mencionados, se hará en la próxima sesión.

- 3.- El Profesor Emérito será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de la Facultad correspondiente, la cual deberá levantar la información del caso, de acuerdo con las normas que se establezcan y por el voto secreto de las tres cuartas partes del total de sus miembros. Esa misma votación se exigirá a la Facultad cuando apruebe la propuesta que haga al Consejo Universitario para ese cargo.
- 4.- Encargar a la Comisión Determinativa de Reglamentos que invite a elementos con suficiente preparación en los diferentes campos del saber humano y señale, con base en las ideas expresadas en esta sesión, las condiciones que deberá reunir el funcionario que vaya a nombrarse como profesor emérito de la Universidad de Costa Rica.
- 5.- Señalar como actividades de los profesores eméritos, aquellas que puedan desempeñar de acuerdo con sus propias posibilidades.
- 6.- Manifiestar que el profesor emérito no recibirá salario alguno de parte de la Universidad de Costa Rica.

- 7.- Enviar los acuerdos anteriores a conocimiento de la Comisión Determinativa de Reglamentos, para que ésta presente una reglamentación que regule todo lo relacionado con el nombramiento de profesor emérito a la mayor brevedad, tomando en cuenta las ideas consignadas en este acuerdo.

Comunicar: Com. Determinativa de Reglamentos.

#### ARTÍCULO 04.

Se analiza a continuación el artículo 3 del acta N° 121 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, el cual contiene un proyecto de Reglamento para el pago de lecciones en los cursos de verano (Anexo N° 4 de la sesión N° 1738).

El Dr. Rodrigo Gutiérrez se refiere al artículo 1 del proyecto en referencia, para aclarar que cuando se habla de los cursos “autofinanciados” se quiere decir que los propios estudiantes serán quienes los paguen.

El Dr. Gil Chaverri sugiere que se reforme la última parte de este artículo 1 para que diga que si quedare un remanente, éste pertenecerá a la Universidad una vez satisfechas las becas que puedan extenderse a los estudiantes de los cursos de verano.

El Lic. Mario Jiménez aclara que la forma de fijar el pago para los cursos de verano es la siguiente: los jóvenes se matriculan provisionalmente y luego se divide el monto del curso entre los interesados. Esto produce una gran variedad de costos; si establecieran un canon uniforme, cabría la sugerencia del señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras.

El Dr. Gil Chaverri opina que si ya existe en la Universidad determinada población que asiste a los cursos de verano, se podría determinar una cuota uniforme para todos. Estaría de acuerdo con que el costo de un solo curso se divida entre los interesados sólo en casos excepcionales, como por ejemplo que tres estudiantes de años superiores (siendo el mínimo de 15 para ofrecer una asignatura) decidan tomar una materia de su interés, pagando cuotas mayores. Pero dentro de lo normal no le parece justo.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez manifiesta que vale la pena que la Universidad determine el costo total de la Escuela de Verano para establecer una cuota uniforme por crédito, lo que produce cierto grado de justicia; recuerda el caso de Ingeniería en donde los estudiantes son menos, mientras que en Química Orgánica, por ejemplo, el número de jóvenes es grande. Esta fórmula permitiría que los más paguen por los menos.

El Ing. Rodrigo Orozco opina que el Reglamento en estudio presenta una manera de razonar complicada, a pesar de que el Consejo Universitario está consciente de que los cursos de verano son importantes. Siendo así, debe cobrarse en igual forma que para las materias semestrales o anuales, con la única diferencia de que debe pagarse extra al profesor que dicte la cátedra. No entiende tampoco cómo es que se calcula el pago de los funcionarios, ni de dónde salen las cifras que se cobran a los estudiantes.

El señor Rector aclara que el pago de los profesores es el que se determinó a nivel del propio Consejo Universitario desde hace muchos años. Se hace así porque si no se paga a éstos en forma especial, no se consiguen funcionarios docentes que impartan las cátedras, ya que no están en la obligación de hacer los cursos de verano. Esta Reglamentación se presenta con la idea de que las normas que los rigen no se tengan que discutir cada año, sino con el único objeto de cubrir un período determinado de tiempo; para este año, los profesores consintieron en asistir a este trabajo con base en las disposiciones de años anteriores.

El Ing. Álvaro Cordero manifiesta que el curso de verano no puede compararse con los semestrales o anuales, porque lo ofrecen profesores que aprovechan su período de vacaciones para ganar dinero extra, por lo general. La reglamentación actual está bien y no deben modificarla; lo dice por esto: muchos estudiantes los utilizan para acortar su carrera. De tal manera que lo que se ofrece es bueno y quien desea terminar más pronto sus estudios, lo paga. En cuanto a la propuesta del señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, de que se continúen las becas en esa época, por las mismas razones anteriores le parece inconveniente.

El Ing. Rodrigo Orozco hace uso de la palabra para aclarar algunos conceptos que evidentemente no han sido comprendidos; no es que se opone a los cursos de verano, sino que en su opinión, el reglamento es complicado. Es partidario también de que se pague a los profesores un sobre sueldo por el esfuerzo que hacen. No pongan límites en la Escuela de Verano porque sirve para muchas cosas: para ponerse al día en las asignaturas de cada año, para adelantar en su carrera, etc. Si lo que se desea es contar con el dinero suficiente para que se paguen sin dificultad, pueden calcular globalmente su costo. Por último, cree que deben mantenerse las becas en los meses de enero y febrero, para quienes asistan en ese período a la Universidad.

-----

El señor Decano de la Facultad de Derecho y los señores Luis Baudrit y Luis Garita se retiran a las once horas con veinte minutos.

-----

El señor Rector manifiesta que la Universidad, en estos momentos, no puede acoger la idea de que se otorgue becas para los cursos de verano, porque se necesita una suma bastante grande de dinero que no existe. Para el futuro podrán meditar en la idea, pero por ahora no, mucho menos en las condiciones en que, como todos verán, está el presupuesto del curso académico de 1970.

El Lic. Ismael Antonio Vargas expresa que le proyecto de Reglamento que se analiza fue confeccionado con base en las ideas que el propio Consejo Universitario dictó al efecto. Además, éste debe llamarse “Reglamento de los Cursos de Verano” porque se refiere a la totalidad de éstos y no sólo a los pagos, como equivocadamente se consignó en el acta de la Comisión Determinativa de Reglamentos. Ahora bien, el artículo 1 podría modificarse para que diga que “<sup>22</sup>los cursos de verano que se dicten en la Universidad deben ser financiados por los propios interesados, quienes en todo caso deberán pagar no menos de lo que corresponde a los derechos ordinarios. Si quedare un remanente...(el resto igual); ésta última idea evita que en un curso numeroso, el prorrateo señale una suma ínfima[sic]<sup>23</sup> de pago. En cuanto se refiere al artículo 2, en él se señala una fórmula

22 Se incluye únicamente el signo de comillas de inicio.

23 Léase correctamente como: “ínfima”.

básica, pero lógicamente pueden presentarse excepciones. Antes del artículo 4 podría agregarse otro artículo que diga lo siguiente: “No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, podrán impartirse los cursos de verano con menor número de estudiantes en casos excepcionales a juicio de cada Facultad, siempre que se matriculen no menos de cinco alumnos en años superiores o no menos de diez en años inferiores, y que el respectivo profesor manifieste por escrito al Departamento de Administración Financiera, su conformidad de aceptar la remuneración menor del caso”. En esta forma se pueden resolver los casos especiales y se sigue la norma general de la Universidad de que no se ofrezcan cursos en años superiores con menos de cinco alumnos y en inferiores con menos de diez. A continuación, da lectura al resto del articulado para completar la visión de conjunto. En lo que se refiere a la última norma (artículo 5), se introdujo, según acuerdo del propio Consejo Universitario, por los problemas que se pueden presentar frente a la Contraloría General de la República. En la Comisión de Reglamentos no le encontraron otra solución, porque en realidad no se puede devengar doble salario en una Institución, mientras que la Universidad sí puede conceder permiso con goce de sueldo, pero limitándolo a las horas que el funcionario dedique al curso de verano. Con esto se resuelven los escollos que se le han presentado como Secretario General y encargado de resolver estos asuntos.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez opina que en términos generales, el reglamento está bien redactado, puesto que tomó como base la experiencia acumulada en años anteriores. Únicamente<sup>24</sup>[sic] llama la atención sobre la posibilidad de hacer un cálculo sobre la Escuela de Verano en su totalidad, para terminar con las diferencias de los costos con lo que se hace más accesible a mayor número de estudiantes. Eso se puede calcular sin error, si se establece una pre matrícula como se hace en la Facultad de Ciencias y Letras. Sugiere que se pida al Patronato de Becas que señale una suma para préstamos, con lo que se permite a los jóvenes de escasos recursos económicos que disfruten de las ventajas que estos cursos pudieran presentar; esta idea puede consignarse como un agregado en el artículo 1 del proyecto que se analiza, para aplicarlo a partir del próximo año. Incluso desde el momento mismo en que definen los estudiantes y el profesor que se va a impartir una cátedra, se les puede indicar a los jóvenes que quienes tengan becas de categorías E y D pueden solicitar al Patronato de Becas que les ayude económicamente. Señala sólo estas dos categorías porque las otras que existen se

---

24 Léase correctamente: “Únicamente”.

otorgan a personas que cuentan con más facilidades y pueden solventar por sí mismos su curso. En ese sentido, el Consejo Universitario puede dirigirse al Patronato de Becas para que haga el cálculo correspondiente con base en la matrícula que este año se presente.

El señor Rector opina que puedan tomar algunas providencias de tipo general, como por ejemplo el número de estudiantes que permiten abrir un curso de verano, la carga docente y el permiso sin goce de sueldo para los funcionarios docentes que sirvan en los mismos, los cuales pueden aprobarse sin más discusión, puesto que se basan en las medidas que el propio Consejo Universitario dictase al respecto. En segundo lugar, para ayudar a quienes no tengan recursos, dirigirse al Patronato de Becas para que, directamente con los interesados, otorgue préstamos a quienes tengan becas de categorías D y E, con el objeto de que puedan asistir a los cursos de verano. Ahora bien, en cuanto se refiere a los salarios de los profesores, por este año no se pueden variar en vista de que ya están aprobados. Para aclarar las dudas del Ing. Rodrigo Orozco, agrega que el pago de \$210.00 es por hora semanal, durante todo el curso. En este sentido habría que modificar el proyecto de reglamento, ya que erróneamente se consignó que esa es la suma mensual que se les paga por hora semanal de clase, siendo, por el contrario, la suma que contempla todo el curso.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez insiste en su idea de que se establezca el costo global.

Después de este amplio cambio de impresiones, se acuerda lo siguiente:

1.- Aprobar el Reglamento para los Cursos de Verano con el siguiente texto:

Artículo 1.- Los cursos de verano que se dicten en la Universidad serán financiados por los propios interesados, quienes en todo caso deberán pagar no menos de lo que corresponde a los derechos ordinarios. Si quedare un remanente una vez satisfecho el pago a los profesores, pertenecerá a la Universidad como resarcimiento por el uso de sus locales y servicios.

Artículo 2.- Todos los alumnos que se matriculen en los[sic]<sup>25</sup> cursos de verano, quedan obligados a cancelar los derechos correspondientes, antes de iniciarse éstos. Únicamente procederá la devolución de estos derechos, cuando por razones especiales, uno o varios cursos no llegaren a impartirse.

Artículo 3.- El mínimo de estudiantes para abrir un curso de verano será de quince.

Artículo 4.- Los profesores pagados a razón de ₡210.00 (doscientos diez colones) por hora semanal de clase, durante todo el curso.

Artículo 5.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, podrán impartirse cursos de verano con menor número de estudiantes en casos excepcionales a juicio de cada Facultad, siempre que se matriculen no menos de cinco alumnos de años superiores o no menos de diez de años inferiores, y que el respectivo profesor manifieste por escrito al Departamento de Registro, su conformidad de aceptar la remuneración menor del caso.

Artículo 6.- Ningún profesor podrá dictar clases en cursos de verano en número mayor que lo que corresponda a un límite de ocho créditos. Los estudiantes no podrán llevar más de dos asignaturas en los cursos de verano.

Artículo 7.- Los profesores de medio tiempo y tiempo completo que sirvan en los cursos de verano, recibirán un permiso especial para dejar de atender sus labores ordinarias, únicamente durante las horas que dediquen a aquellos, sin disminución de su salario regular en atención a la importancia que tiene para la Universidad el poder contar con esa colaboración, y en consecuencia podrán disfrutar oportunamente de sus vacaciones.

2.- Enviar al Departamento de Administración Financiera y al Departamento de Auditoría las ideas consignadas en este artículo, para que emitan su opinión con respecto a la posibilidad de calcular un costo global de la matrícula de los Cursos de Verano, con el objeto de uniformar el pago a los estudiantes.

---

25 Léase correctamente como: “los”.

- 3.- Solicitar al Patronato de Becas que otorgue préstamos a los alumnos que tengan becas de categorías D y E, con el fin de ayudarles para que asistan a los cursos de verano.

Comunicar: Facultades, Deptos. Técnicos y Administrativos, FEUCR, Patronato de Becas.

#### ARTÍCULO 05.

En cuanto a los puntos tres y cuatro de la agenda que se refieren, el primero al Proyecto de Ley Orgánica tendiente a crear el Colegio de Homeópatas y el segundo, a una petición de la Facultad de Medicina para que se elimine el “Informe Confidencial” a que se refiere el artículo 8 del Reglamento de Carrera Docente, ambos serán discutidos en una próxima sesión por ser tan complejos y en vista de lo avanzado de la hora.

#### ARTÍCULO 06.

El Sr. Gil Chaverri hace uso de la palabra para referirse al Profesor Antonio Maciá Fonoll y destacar la brillante labor que efectúa en la Facultad de Ciencias y Letras; recuerda que en una ocasión anterior, analizó el Consejo Universitario un proyecto de contrato para nombrarlo por cinco años más como profesor extraordinario de esa unidad académica; ahora bien, el Prof. Maciá Fonoll insiste en algunos de sus puntos de vista y los enumera a continuación: en primer lugar, le parece que el salario no se puede congelar por cinco años, pues no se sabe qué puede suceder en nuestro país en ese lapso de tiempo, incluso una desvalorización de la moneda como acaba de suceder, con el consiguiente perjuicio de su parte. Según cálculos que hizo, dejó de percibir, durante los últimos tres años, doce mil colones. Reconoce, como es lógico, que de esa pérdida no se puede resarcir. Además, durante el primer año que colaboró en la Universidad de Costa Rica, no percibió el trezavo mes, incluso por culpa de la Facultad de Ciencias y Letras; lo reclamó al segundo año y se le giraron, pero nunca se arregló lo referente al primero; él no deja de insistir y en opinión del actual asesor legal de la Institución, Lic. Rogelio Sotela, tiene derecho a esa cantidad puesto que por ley no ha prescrito el derecho

puesto que no ha dejado de insistir. Desea entonces salvar el derecho de seguir reclamando esa suma, aún cuando no aparezca ese punto de vista en el contrato.

El Lic. Ismael A. Vargas interrumpe al señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras para manifestar que desgraciadamente, la insistencia es sólo de carácter administrativo; él debió accionar judicialmente ante los tribunales, en los tres meses siguientes al pago del trezavo[sic]<sup>26</sup> mes. Además, la Contraloría General de la República dictó hace unos pocos meses, una resolución improbando un pago hecho por determinada Institución, de vacaciones ya prescritas. Sugiere que se consulte, si lo considera conveniente, a la Contraloría Gral.

El Dr. Gil Chaverri aclara que el Prof. Maciá Fonoll, lo que desea es que se le reserve el derecho de seguir insistiendo. Por último, el Prof. Maciá hizo un viaje a los Estados Unidos, esperando contar con la ayuda de la Universidad. En el momento en que lo iba a emprender se le dijo que no podían ayudarle; tuvo que solicitar al Patronato de Becas \$400.00 (cuatrocientos dólares), para representar a nuestra Institución en un Congreso. En ese momento se necesitaban también en el Departamento de Química, una serie de aparatos cuyo factor número uno para la marcha de los mismos es el Prof. Maciá Fonoll. Y él en su viaje visitó la fábrica con el resultado positivo de equipo adicional y ayuda de la fábrica por valor de \$700.00 (setecientos dólares). Además, es de los pocos funcionarios de nuestra Casa de Estudios que como el Dr. Rodrigo Zeledón y otros, reciben invitaciones de parte de Universidades prestigiosas para que colaboren en ellas. Para terminar, recuerda que el Consejo Universitario acordó un salario algo menor de lo que el interesado pretendía, de manera que devuelve el contrato para que se le paguen ₡5600.00 en vez de ₡5300.00; además, desea que se le de algún derecho por antigüedad.

El señor Rector interrumpe al señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras y manifiesta que no se le puede aumentar más el salario al Prof. Maciá Fonoll, porque le propio Consejo Universitario claramente lo dijo y todos conocen la situación económica de la Universidad. Lo que sí podrían hacer es estipular en el contrato que el salario de ₡5.300.00 será por los años de 1970 y 1971; para los tres siguientes, podían determinar un aumento de un 1% cada año. En cuanto a la petición para el pago del trezavo mes, pueden encargar al señor Secretario General para que haga un análisis objetivo de este caso y ver si es posible que la Contraloría General de la

---

26 Léase correctamente como: “treceavo”.

República lo acepte. Ante una sugerencia del Lic. Oscar Ramírez, para que se firme el contrato por dos años únicamente, con lo que el Prof. Maciá Fonoll quedaría más cubierto de cualquier eventualidad, el señor Rector contesta que el funcionario aludido desea tener cierta seguridad en cuanto a los años de servicio en nuestra Institución y ya el Consejo Universitario aprobó ese período.

En consecuencia, se acuerda determinar el salario del Prof. Antonio Maciá Fonoll en ¢5.300.00 para los años 1970 y 1971. Para 1972, 1973 y 1974 se le girará un aumento de ¢100.00 cada año. Con este acuerdo se modifica la disposición tomada por el Consejo Universitario en sesión N.º 1739, artículo 5. El resto de los puntos del contrato se mantienen tal y como fueron aprobados en dicha sesión.

Asimismo, se acuerda encargar al señor Secretario General que analice la posibilidad de pagar el sueldo que por el décimo tercer mes dejó de percibir el Prof. Antonio Maciá Fonoll, y la manera de que la Contraloría General de la República lo acepte, para que presente un informe al respecto.

Comunicar: Ciencias y Letras, Interesado, DAF.,  
Auditoría, Personal, Srio. Gral.

#### ARTÍCULO 07.

Se da lectura a la nota enviada por el Jefe del Departamento de Personal que dice así:

“Estimado señor Rector:

Me refiero a la carta que envié a usted con fecha 16 de diciembre de 1969, relativa a la aplicación del artículo 72 del Estatuto Orgánico, para que se tome en cuenta el siguiente aditamento:

Nombre del Profesor  
Pacheco Solano León

Fecha de Nacimiento  
29 de mayo de 1898

Con todo respeto le solicito dar a esta nota el mismo destino de la que estoy adicionando.”

Se acuerda agregar el nombre del señor León Pacheco Solano a la lista de profesores que están en la edad de retiro obligatorio. De conformidad con el artículo 7 del acta N° 1740, el señor Rector enviará una carta al funcionario aludido, informándole de las disposiciones estatutarias que le afectan.

Comunicar: Sr. Rector.

#### ARTÍCULO 08.

De conformidad con el acta de juramentación enviada por el señor Cónsul General de Costa Rica en San Salvador, El Salvador, Sr. José Luis Gutiérrez Moreno, se acuerda declarar como juramentado y extender el título de Bachiller en Física con Especialización en Meteorología al señor Rafael Retana Guerrero, graduado de la Facultad de Ciencias y Letras de la Universidad de Costa Rica.

Comunicar: Registro, Interesado, títulos.

A las doce horas con cinco minutos se levanta la sesión.

Rector<sup>27</sup>

Secretario General

Nota: Todos los documentos de esta Acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

*Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, Tomo 82 encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.*

---

<sup>27</sup> El acta firmada se encuentra en el Tomo Original de Actas.